



Ley= Considerando: Que no obstante esto, la Corporación municipal está en el ineludible deber de subsanar en todo tiempo y ocasión las faltas ó infracciones legales cometidas en anteriores acuerdos, con arreglo á lo prescrito por Real orden de 15 de Julio 1878, según la cual, si bien es cierto que en tesis general los Ayuntamientos no pueden volver sobre sus acuerdos dictados en asunto de su exclusiva competencia, creando derechos; no cabe que se les niegue esta facultad cuando los que se invalidan ó modifican contienen en su esencia alguna falta ó infracción legal, ó dimanaran de un supuesto que mas adelante resulta de todo punto falso, estándose por tanto en el deber de no mantener lo que es nulo en su origen, como así lo aconsejan los sanos principios de Justicia y las breves reglas de administración= Considerando: Que está plenamente justificado que las obras de que se trata se han realizado en una casa de la propiedad del recurrente, marcada con el n.º 7 en la calle de Freuería formando edificio separado de las que figuran con los números 1, 3 y 5 siendo inexacto de todo punto, fuera en un accesorio del n.º 1= Considerando por último: Que el proyecto de declaración á que se refiere el recurrente ha sido